Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. 133/2022

LIBRE GESTION 274/2022

SUPERVISION DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA RESILIENTE EN AREAS COLINDANTES AL RIO ZONTE, CANTON EL ZONTE, MUNICIPIO DE CHILTIUPAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

Nosotros: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

portador de

mi Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número

actuando en

nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y HAMLY SALAMANCA FLORES,

con

Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número

actuando en mi calidad de Administrador

Único Propietario y Representante Legal de la sociedad, SALAMANCA LOPEZ CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse S.L. CONSTRUCTORES, S.A DE C.V.,

con Número de Identificación Tributaria

sociedad que en

el transcurso del presente instrumento se denominará "EL SUPERVISOR"; y en el carácter y personería indicados, OTORGAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de Supervisión de Obra, de conformidad a la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, a las adendas y aclaraciones si hubieren; a la Adjudicación de fecha seis de diciembre de dos mil veintidos, emitida en informe de evaluación de ofertas; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "El SUPERVISOR" se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, bajo la modalidad de Suma Alzada la SUPERVISION DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA RESILIENTE EN AREAS COLINDANTES AL RIO ZONTE, CANTON EL ZONTE, MUNICIPIO DE CHILTIUPAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", de conformidad a lo establecido en la Sección II. "Términos de Referencia" y Sección IV "Condiciones Generales de Contratación" de la Libre Gestión en referencia. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Supervisor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$80,291.05), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El precio de los servicios objeto del presente contrato será a Suma Alzada. Los pagos a realizarse a la supervisión se harán parciales y con relación a la programación de la ejecución de la obra, debiendo cancelarse el noventa por ciento de cada estimación sujeta a cobro, previa presentación del informe correspondiente al período que factura, y dejando pendiente de pago el diez por ciento restante, que será el último pago que se le abonará al supervisor una vez que quede consentida la liquidación del contrato. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de sus designados.



El personal del Supervisor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al que opere el Contratista. En caso que el Contratista incremente los frentes de trabajo, el supervisor deberá contar con los recursos de personal y equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en la CG-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. Si por requerimiento del Contratista, se hace necesario que el personal del Supervisor labore horas extras de la jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras será por cuenta del Contratista y deducidos de sus estimaciones mensuales. El costo de la hora extra del supervisor será calculado con base a lo declarado en la planilla Oferta Económica del Supervisor y aceptada por el VMOP. En ningún caso se realizarán pagos por servicios no prestados, en el caso que la obra finalice antes del plazo establecido. Lo anterior de conformidad a la CG-06 COSTO DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO de las Condiciones Generales de Contratación de los términos de referencia. CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haga la liquidación del contrato de obra supervisada. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de DOSCIENTOS DIEZ DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO. Si el Supervisor lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al Supervisor al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del contrato, para tal efecto, el Supervisor presentará al Administrador de Contrato, juntamente con su solicitud de anticipo, un Plan de Utilización del mismo, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Supervisor a seguir y cumplir dicho plan; en caso de ser necesario el plan de utilización del anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del supervisor, esta modificación deberá contar con el visto bueno del administrador del proyecto; la solicitud deberá ser debidamente justificada; también deberá presentar a la Gerencia



Financiera Institucional una Declaración Jurada de Buen Uso del Anticipo asentada en acta notarial, una vez éste haya sido aprobado, todo de conformidad a lo establecido en las "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN", CG-03 ANTICIPO Y RETENCIONES de los términos de referencia de la libre gestión. Para el manejo del anticipo se deberá designar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, con cualquier institución bancaria, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, exclusiva para el uso del mismo, y esta podrá ser auditada por el MOPT, cuando este lo estime conveniente, con el propósito de verificar su buen uso. CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES. A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el Ministerio retendrá del último pago y de cualquier otra cantidad que se le adeude al supervisor, un porcentaje, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, el Supervisor deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada en original asentada en acta notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fondos FOPROMID, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Queda expresamente prohibido al Supervisor transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato,



procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. No obstante lo anterior, el Supervisor podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la CG-31 SUBCONTRATOS de las "Condiciones Generales de Contratación" de los Términos de Referencia de la Libre Gestión. La suma total de todos los subcontratos no podrá exceder en ningún caso el treinta por ciento (30%) respecto al monto del contrato principal. CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES. Cuando el Supervisor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Supervisor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del contrato, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES. En caso que el Supervisor incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en la CG-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES de las Condiciones Generales de Contratación, para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento regulado en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo el Supervisor en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor deberá otorgar a favor del



Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. Si el Supervisor requiera el pago del anticipo y el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Supervisor deberá rendir una garantía de buena inversión de anticipo, antes de recibir el mismo, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo concedido. Dicha garantía servirá para garantizar que el Supervisor destine el anticipo entregado, en los rubros que deberá detallar en el plan de utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio por el plazo contractual más ciento ochenta días calendario o hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional. b) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas el supervisor no hubiese entregado la supervisión de la obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; c) GARANTÍA DE BUENA SUPERVISIÓN, Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecución de los servicios durante el periodo que establezca el contrato, el Supervisor deberá presentar al Ministerio, dentro



de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción definitiva de las obras objeto de los servicios de supervisión, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato. El plazo de esta garantía será de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras objeto de los servicios de supervisión a satisfacción del Ministerio, mediante acta de recepción final y emitida por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de este país. Dicha garantía servirá para responder cuando se compruebe responsabilidad del Supervisor cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión, por lo que deberá darle un seguimiento durante este periodo e informar al ministerio del estado físico del proyecto ejecutado, cada tres (3) meses y/o cuando la obra presente fallas. Durante el período de vigencia de la garantía, el Supervisor efectuará en el año, las visitas de inspección cada tres meses, con el objeto de hacer una evaluación de todas las obras y presentará a la DIOP un informe que detalle las condiciones en que se encuentre el proyecto en cada una de las visitas. En caso en que hubiere daños imputables al contratista, deberá girar instrucciones a éste para que presente la metodología para reparación de dichos daños y un programa de ejecución de los mismos, el cual deberá ser implementado, contando con la aprobación del supervisor y el Visto Bueno del Ministerio por medio de la DIOP. El Supervisor verificará la calidad de las obras y el cumplimiento del programa presentado por el Contratista. El Supervisor deberá atender en forma oportuna cualquier instrucción, solicitud o requerimiento de este Ministerio por medio de la DIOP, relacionado con el proyecto y que sea responsabilidad contractual del Supervisor. El no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Supervisión. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista por los daños y vicios ocultos que presentare la obra, la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al



Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de contratación. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los términos de referencia de la Libre Gestión número 274/2022; b) Adendas y Aclaraciones si hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del "SUPERVISOR" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Adjudicación de fecha seis de diciembre de dos mil veintidos, emitida en informe de evaluación de ofertas; e) La orden de inicio que será emitida en forma escrita por el administrador de contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Ministerio o el Supervisor con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contrates procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de



la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Supervisor acepta en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante acuerdo ejecutivo número 1320 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidos, se designó administrador del presente contrato, al ingeniero Ernesto Iván Cañas Ayala, quien actualmente se desempeña como Coordinador en la Dirección de Inversión de la Obra Pública, y tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el supervisor aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. CLÁUSULA



VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA

INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Contratista sus oficinas ubicadas en:

. Tanto el Ministerio como el Supervisor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados,



ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós.



Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"EL MINISTERIO"

Arquitecto Hamly Salamanca Flores S.L. CONSTRUCTORES, S.A DE C.V. "EL SUPERVISOR"



del año dos mil veintidós. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ**, notaria, de domicilio, COMPARECEN: Por una parte: El señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

a

quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de

Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido



mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte HAMLY SALAMANCA FLORES,

a quien no conozco

pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación
Tributaria Número actuando
en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la
sociedad, SALAMANCA LOPEZ CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse S.L. CONSTRUCTORES, S.A DE
C.V.,





de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del dia quince de octubre de dos mil siete, ante los oficios notariales de Rogel Saúl Carrillo Funes, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del Libro dos mil doscientos setenta y cinco del Registro de Sociedades, el día treinta de octubre de dos mil siete, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un administrador único, en su caso, electo por la Junta General de Accionistas, que la representación legal le corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único según el caso, que ese último está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; b) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación a la Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del dia doce de marzo de dos mil quince, ante los oficios notariales de Blanca Evelin Cruz Alfaro, de la que consta que se modificó el pacto social de la sociedad, en el sentido de aumentar el capital social mínimo, incrementándolo a once mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; asimismo se modificó el periodo de funciones de la Junta Directiva y Administrador Único, en el sentido que el periodo para el desempeño de dichos cargos será de siete años, pudiendo ser reelectos; inscrita dicha modificación en el Registro de Comercio al número sesenta del Libro tres mil trescientos noventa y ocho del Registro de Sociedades, el día diez de abril de dos mil quince; y c) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, en la que consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de



Accionistas, celebrada el dia veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, en acta número dieciséis, aparece el punto único, en el cual se acordó elegir como Administrador Único Propietario al compareciente, señor Hamly Salamanca Flores, para un periodo de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio. Inscrita dicha credencial en Registro de Comercio el dia seis de abril de dos mil veintidós, al número cuarenta y uno del Libro cuatro mil quinientos cuarenta y uno del Registro de Sociedades, por lo que se encuentra vigente; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL SUPERVISOR"; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el SUPERVISOR se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de Suma Alzada la SUPERVISION DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA RESILIENTE EN AREAS COLINDANTES AL RIO ZONTE, CANTON EL ZONTE, MUNICIPIO DE CHILTIUPAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", de conformidad a lo establecido en la Sección II. "Términos de Referencia" y Sección IV "Condiciones Generales de Contratación" de la Libre Gestión en referencia. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los pagos se efectuarán en la forma y plazo establecido en la cláusula segunda del referido contrato. La vigencia del contrato será a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haga la liquidación del contrato de obra supervisada. El plazo del contrato será de DOSCIENTOS DIEZ DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. Las partes contratantes



ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



019,---